



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 214 -2018-GG/SBLM

Lima, 28 de Noviembre del 2018.

VISTO:

El Informe N° 145-2018-GPP/SBLM, de fecha 21 de Noviembre de 2018, mediante el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto eleva la actualización del “Reglamento para el ingreso, permanencia, atención y egresos de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2009-GG/SBLM de fecha 24 de Agosto del 2009, se aprueba el Reglamento N° 001-2009/SBLM - “Reglamento de ingreso, permanencia y egresos de los niños, niñas y adolescentes del Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”;

Que, mediante la Directiva N° 003-SGPD-GPP-SBLM “Normas y procedimientos para la elaboración de documentos normativos de la SBLM” aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2018-GG/SBLM de fecha 26/09/2018, se establecen los procedimientos para la elaboración, revisión, conformidad, aprobación, archivo y difusión de los documentos normativos emitidos por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, así como estandarizar los elementos conceptuales y metodológicos más relevantes relativos al mencionado procedimiento;

Que, mediante Provedo Administrativo de la Gerencia de Programas Sociales y Cooperación - GPC de fecha 03 de Julio del 2018, inserto en el Informe N° 026-2018-SGPO-GPC/SBLM de fecha 02 de Julio del 2018 de la Subgerencia de Políticas y Estrategias - SGPO, se solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto – GPP, la actualización del Reglamento para el ingreso, permanencia, atención y egresos de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar de la SBLM, tomando en consideración las modificaciones presentadas para una nueva versión del reglamento;

Que, mediante Memorandum N° 246-2018-GPP/SBLM de fecha 28 de Agosto del 2018, la Gerencia de planificación y Presupuesto – GPP, remite el Informe N° 104-2018-SGPD-GPP/SBLM de fecha 28 de Agosto del 2018 de la Subgerencia de Planes, Inversiones y Desarrollo Institucional – SGPD, donde adjunta la versión final del “Reglamento para el ingreso, permanencia, atención y egresos de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana” a fin de continuar con su trámite correspondiente a la Gerencia de Asesoría Legal - GAL;



Local Central
Jr. Carabaya 641,
Centro Histórico
de Lima
427-6521
427-6522
www.sblm.gob.pe





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, mediante Memorando N° 609-2018-GAL/SBLM de fecha 01 de Octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal – GAL, emite opinión respecto a la actualización del "Reglamento para el ingreso, permanencia, atención y egresos de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana", detallando que la propuesta de reglamento se adecue al Decreto Legislativo N° 1411 – Decreto que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencias y a la Directiva N° 003-SGPD-GPP-SBLM "Normas y procedimientos para la elaboración de documentos normativos de la SBLM" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2018-GG/SBLM de fecha 26 de Setiembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 036-2018-SGPO-GPC/SBLM de fecha 07 de Noviembre de 2018, la Subgerencia de Políticas y Estrategias – SGPO de la Gerencia de Programas Sociales y Cooperación - GPC, remite la propuesta final del documento normativo denominado "Reglamento para el ingreso, permanencia, atención y egresos de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, la Gerencia de Planificación y Presupuesto es "conducir el proceso de elaboración de los instrumentos de gestión en coordinación con las unidades orgánicas de la institución";

Que, en virtud a los párrafos precedentes es indispensable aprobar el "Reglamento para el ingreso, permanencia, atención y egresos de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana", y;

Contando con la conformidad de la Gerencia de Planificación y Presupuesto en sus facultades de conducción y evaluación de los procesos de Planificación e Inversión, Gerencia de Programas Sociales y Cooperación, en sus facultades y actividades para la provisión y prestación de los servicios sociales, Subgerencia de Políticas y Estrategias, Subgerencia de Planes, Inversión y Desarrollo Institucional; y de la Gerencia de Asesoría Legal, competente para visar las resoluciones de Alta Dirección; y

De conformidad con el inciso a) y k) del Artículo 17 – Funciones de la Gerencia General del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 018-2017-P/SBLM de fecha 21 de Marzo de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento N° 004-GPC-SBLM, "Reglamento para el ingreso, permanencia, atención y egresos de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana".

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Reglamento N° 001-2009/SBLM - "Reglamento de ingreso, permanencia y egresos de los niños, niñas y adolescentes del Puericultorio Pérez Aranibar de la



Local Central
Jr. Carabaya 641,
Centro Histórico
de Lima
427-6521
427-6522
www.sblm.gob.pe





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2009-GG/SBLM de fecha 24 de Agosto del 2009 y las disposiciones administrativas que se opongán al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la difusión entre los órganos y unidades orgánicas de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, así como la publicación en el portal electrónico www.sblm.gob.pe, de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia de Programas Sociales y Cooperación, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento en el cumplimiento del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese, ejecútese y cúmplase.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten Signature]
SR. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente General



Local Central
Jr. Carabaya 641,
Centro Histórico
de Lima
427-6521
427-6522
www.sblm.gob.pe



Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

REGLAMENTO N° 004-GPC-SBLM

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PERMANENCIA, ATENCIÓN Y EGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESIDENTES EN EL PUERICULTORIO PEREZ ARANIBAR DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA Y V°B°
Elaborado por:	Guillermo Francisco Reynoso Gutiérrez	Gerente de Programas Sociales y Cooperación	07 NOV. 2018	Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana M.C. GUILLERMO REYNOSO GUTIERREZ Gerente de Programas Sociales y Cooperación
Revisado por:	Edwin Arrué Chávez	Gerente de Planificación y Presupuesto	15 NOV. 2018	 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA CPC. Edwin Martín Arrué Chávez Gerente de Planificación y Presupuesto
	Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate	Gerente de Asesoría Legal	20 NOV. 2018	 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Abog. Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate Gerente de Asesoría Legal



Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

CONTROL DE CAMBIOS

N°	ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA
1	-	VERSIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO	01	

COMENTARIOS A LA VERSIONES

Empty box for comments on versions.

* Contemplar solo las últimas dos versiones






ÍNDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TITULO II: DEL PROCESO DE INGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS	9
TITULO III: DE LA CONDICIÓN RESIDENCIAL, SERVICIOS INSTITUCIONALES,	12
CLASIFICACIÓN DE NNA RESIDENTES DEL PPA.....	12
TITULO IV: DE LA PERMANENCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	13
TITULO V: DE LOS PADRES DE FAMILIA O APODERADOS Y REDES DE APOYO	20
FAMILIAR DE NNA DEL PPA.....	20
TITULO VI: DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES	21
TITULO VII: DE LA ATENCIÓN INTEGRAL SOCIAL, PSICOLOGICA, DE SALUD,	22
LEGAL Y NUTRICIONAL DE NNA EN EL PPA.....	22
TITULO VIII: DEL PROCESO PARA EL EGRESO DE NNA DEL PPA.....	26
TITULO IX: DE LAS CAUSALES DE SANCION ADMINISTRATIVA EN EL PPA	27
TITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	28
TITULO XI: DE LOS ANEXOS.....	29
ANEXO N° 01: PAPELETA DE SALIDA	30
ANEXO N° 02: CARTA DE SOLICITUD OFICIAL DE SALIDA DEL RESIDENTE.....	31
ANEXO N° 03: FICHA DE SEGUIMIENTO SOCIAL	32
ANEXO N° 04: INFORME MEDICO DEL POSTULANTE	33
ANEXO N° 05: INFORME PSICOLÓGICO DEL POSTULANTE	34
ANEXO N° 06: FICHA DE RESUMEN DE EVALUACIONES TÉCNICAS DEL POSTULANTE.....	35
ANEXO N° 07: CUESTIONARIO DE SATISFACCIÓN DE	36
NNA DEL CENTRO ASISTENCIAL PPA.....	36
ANEXO N° 08: GLOSARIO DE TÉRMINOS	38



	Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar	RE N° 004-GPC-SBLM
		Versión: 01

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- Objeto

Establecer el conjunto de disposiciones y normas que regulen el ingreso, permanencia, atención y egreso de las niñas, niños y adolescentes del Puericultorio Pérez Aranibar de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, acorde con las normativas establecidas.

Artículo 2°.- Finalidad

Cautelar la correcta aplicación de las disposiciones y normas establecidas en el presente Reglamento, que aseguren una eficiente gestión y cumplimiento de los fines institucionales y objetivos estratégicos de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

CAPITULO II DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de la Gerencia de Programas Sociales y Cooperación, de la Dirección del Puericultorio Pérez Aranibar y otras Instituciones que intervengan en el procedimiento de ingreso, permanencia, atención y egreso de las niñas, niños y adolescentes al Puericultorio Pérez Aranibar, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 4°.- Base Legal

N°	Norma Legal o Documental	Referencia aplicable
1	Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993.	Documento importante que vela por los derechos y deberes de los ciudadanos, además del sistema gubernamental democrático de la nación.
2	Protocolo de San Salvador.	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

N°	Norma Legal o Documental	Referencia aplicable
3	Ley N° 27444.	Ley del Procedimiento Administrativo General.
4	Ley N° 28822.	Ley Marco para el Fortalecimiento y Saneamiento de las Sociedades de Beneficencia que no reciben transferencias del Tesoro Público.
5	Ley N° 26842- Ley General de Salud.	Establece los términos y condiciones a la protección de la salud.
6	Ley N° 26918.	Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo SRP y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH.
7	Ley N° 27657.	Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA.
8	Ley N° 28683, que modifica la Ley N° 27408.	Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores, en lugares de atención público.
9	Ley N° 27337.	Código de los Niños y Adolescentes
10	Ley N° 30403.	Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
11	Ley N° 28330.	Ley que Modifica Diversos Artículos del Código de los Niños y Adolescentes.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

N°	Norma Legal o Documental	Referencia aplicable
12	Ley N° 30466.	Ley que establece los Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño.
13	Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobado con Resolución Legislativa 25278.	Suscrita por el Estado Peruano el 26/01/1990.
14	Decreto Legislativo N° 1272.	Ley que modifica la Ley 27444.
15	Decreto Legislativo N° 1297.	Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.
16	Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES.	Dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
17	Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES.	Que aprueba las funciones y Competencias correspondiente a cada uno de los niveles de gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización.
18	Decreto Supremo N° 004-2011-MIMDES.	"Declaran concluido de proceso de efectivización de Transferencia de funciones y competencias a diversos gobiernos locales Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de Arequipa, Trujillo, Huancayo y la SBLM.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

N°	Norma Legal o Documental	Referencia aplicable
19	Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.	Aprueban el Reglamento del D. Leg. 1297, para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
20	Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.	Reglamento de la Ley N° 30466.
21	Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP.	Reglamento de la ley N° 30403.
22	Resolución Ministerial N° 017-2003-MIMDES.	Dispone que Organismos Públicos Descentralizadas del MIMDES, procedan a priorizar y ejecutar proyectos a favor de Niños, Niñas y Adolescentes, Personas Adultas Mayores y personas con discapacidad.
23	Resolución Ministerial N°111-2005-MINSA.	Aprueba los Lineamientos de Política de Promoción de la Salud.
24	Resolución Ministerial N° 065-2018/MIMP.	Aprueba la "Tabla de Valoración de Riesgo" en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.
25	Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA.	Aprueba la NT N°139-MINSA/2018 /DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", de fecha 13.MAR.2018.
26	Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 742-2014/ INABIF-MIMPV.	Aprueba el Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial, a cargo





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

N°	Norma Legal o Documental	Referencia aplicable
		de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA.
27	Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 791-2014/ INABIF-MIMPV.	Aprueban el Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF.
28	Acuerdo de Directorio N° 11-2017 de fecha 28 febrero del 2017.	Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y formalizada su vigencia mediante Resolución de Presidencia 18-2017-P/SBLM, del 21 de marzo de 2017.
29	Directiva N° 005-2017-SGPD/GPP-SBLM.	Normas y Procedimientos para la formulación, suscripción, seguimiento, evaluación y resolución de Convenios en la SBLM.
30	Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES.	Ley N° 29174. Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.
31	Decreto Legislativo N° 1411	Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.





Artículo 5°.- Siglas

MIMP	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
INABIF	: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.
SBLM	: Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
P	: Presidencia.
GG	: Gerencia General.
GPC	: Gerencia de Programas Sociales y Cooperación.
GAL	: Gerencia de Asesoría Legal.
GAF	: Gerencia de Administración y Finanzas.
GPP	: Gerencia de Planificación y Presupuesto.
SGPO	: Subgerencia de Políticas y Estrategias.
SGPD	: Subgerencia de Planes y Desarrollo Institucional.
PPA	: Puericultorio Pérez Aranibar.
D	: Dirección "Puericultorio Pérez Aranibar"
ET - PPA	: Equipo Técnico PPA
CAGPC	: Comité Asistencial de la Gerencia de Programas Sociales y Cooperación.
DIT- MIMP	: Dirección de Investigación Tutelar – MIMP.
UPE-MIMP.	: Unidad de Protección Especial- MIMP.
DGNNA	: Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes – MIMP.
DPE	: Dirección de Protección Especial - MIMP
AL- PPA	: Área Legal - PPA
SM	: Servicio Médico PPA
SS	: Servicio Social PPA
SP	: Servicio de Psicología PPA
NNA	: Niños, Niñas y Adolescentes.
C	: Coordinadores



TITULO II: DEL PROCESO DE INGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

De acuerdo a la disposición vigente, los requisitos son los siguientes:

Artículo 6°.- El Titular para el ingreso de las niñas, niños y adolescentes - NNA, es el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, a través de las Unidades de Protección Especial - UPE, por lo que el Puericultorio Pérez Aranibar-PPA solo es un ente receptor. En tal sentido, los documentos obligatorios para el ingreso de un NNA al PPA son:¹



¹ Señalado en los artículos 43°, 44°, 75° inciso i) del D. Leg. 1297; artículos 42° del D. S. N° 001-2018-MIMP-Reglamento.



- a) Oficio enviado de la Unidad de Protección Especial del MIMP a la Dirección del PPA solicitando el ingreso.
- b) Resolución Administrativa de la UPE del MIMP donde notifica el ingreso de la NNA al PPA.
- c) Cada profesional del ET- PPA, de acuerdo a sus competencias realiza un trabajo de evaluación de entrada para los NNA, denominado Plan de Trabajo Individual, para determinar en qué situación ingresa el NNA al Centro. Los resultados de esta evaluación se comparan con los resultados de evaluaciones previas realizadas por la DIT y por la UPE del MIMP.
- d) Exámenes médico, Psicológico, DNI y otros en caso tuviera del NNA.
- e) La Dirección del PPA, en ningún supuesto puede solicitar exámenes de medicina legal, integridad sexual o similar para los NNA, como requisito para su ingreso².

CAPITULO II

DE LOS IMPEDIMENTOS DE INGRESO

Artículo 7°.- Por la naturaleza del PPA, no podrán ser admitidos las NNA en los siguientes casos:

- a) NNA con discapacidad intelectual leve, moderado o grave.
- b) NNA con severos problemas de personalidad.
- c) NNA con graves problemas de conducta cuya situación o estado de agresividad pueda evidentemente quebrantar el ordenamiento interno y/o jurídico con antecedentes negativos, tales como: drogadicción, menores infractores, etc.
- d) NNA con antecedentes de abandono sin autorización de la institución de procedencia.
- e) NNA con enfermedades infecto-contagiosas en sus formas graves.
- f) NNA con enfermedades orgánicas y deficiencias permanentes: sordera, sordomudez, ceguera, malformaciones cromosómicas y con alteraciones mentales, enfermedades terminales, con impedimentos físicos severos.
- g) NNA que hayan sido separados por medidas disciplinarias de alguna institución pública o privada.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPO TECNICO³ DE LA DIRECCION DEL PPA


Artículo 8°.- El Equipo Técnico - ET de la Dirección del PPA debe estar conformado por los siguientes profesionales:

- Un Psicólogo (a),
- Un Trabajador (a) Social,
- Un Médico (a),
- Un Abogado (a).

Quienes harán las evaluaciones y elaboraran informes de ingresos y egreso de las NNA, suscribiendo las Actas correspondientes; las cuales serán elevadas a la Dirección del PPA para su aprobación y suscripción de la Resolución Directoral correspondiente, con la conformidad y firma de la Gerencia de Programas

² De acuerdo al art. 78 del D. Leg. 1297.

³ Artículo 113° del Reglamento del D. Leg. 1297.

	Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar	RE N° 004-GPC-SBLM
		Versión: 01

Sociales y Cooperación. Asimismo realizarán informes periódicos para evaluar la **CALIDAD DE LOS SERVICIOS** de atención brindada y la protección y permanencia de los NNA en el PPA.

Artículo 9°.- Es competencia del ET - PPA:

- a) Continuar y reforzar el proceso de adaptación de los NNA. Esta función estará a cargo del Área de Servicio Social y Psicología del PPA.
- b) Evaluar, sugerir y definir los permisos de salida temporales de las NNA, según el requerimiento del solicitante, bajo firma del documento respectivo de la Dirección del PPA. **(Anexo N° 01)**.
- c) Evaluar y efectuar las investigaciones de darse el caso, de quejas de la conducta en el interior del PPA por parte de los residentes, a fin de promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas hacia las NNA. (Título IV, Capítulo III).
- d) Evaluar los cambios de pabellón y/o habitación. Esta función estará a cargo de los Coordinadores de los Hogares- Hermanos y Hermanas, teniendo en consideración variables como su edad, sexo, entre otras de trascendencia según la circunstancia a fin de optimizar su bienestar.
- e) Evaluar periódicamente el estado de salud de los residentes. Esta función estará a cargo del Área de Salud de la Dirección del PPA.
- f) Realizar anualmente la Valoración Integral de Salud. Esta función estará a cargo del Área de Salud de la Dirección del PPA.
- g) Mantener actualizado el expediente de cada residente con la Valoración Integral correspondiente a cargo del Área de Salud de la Dirección del PPA.
- h) Evaluar y aprobar, según corresponda, el expediente de egreso del Residente, solo en caso cuando se pone a disposición a un NNA a la UPE, de acuerdo a lo descrito en el artículo 71 inciso d).
- i) Conocer, evaluar y tomar las acciones necesarias, promoviendo el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas en caso de actos de indisciplina de los NNA.
- j) Atender y tomar las acciones necesarias al recién ingresado. Esta función estará a cargo de las Áreas de Psicología, Servicio Social y Médico de la Dirección del PPA.
- k) Impulsar las investigaciones tutelares de los residentes ante las Unidades de Protección Especial de Lima norte, Lima Sur y Callao. Esta función estará a cargo del Área Legal de la Dirección del PPA.
- l) Impulsar los procesos judiciales sobre desprotección familiar ante los juzgados de familia correspondientes. Esta función estará a cargo del Área Legal del PPA de la Dirección del PPA.
- m) Atender los procesos judiciales penales, en defensa de las NNA. Esta función estará a cargo del Área legal de la Dirección del PPA.
- n) Evaluar y aprobar, según corresponda, el expediente de egreso de un residente mayor de edad, con conocimiento de la Dirección del PPA.





TITULO III: DE LA CONDICIÓN RESIDENCIAL, SERVICIOS INSTITUCIONALES, CLASIFICACIÓN DE NNA RESIDENTES DEL PPA

**CAPITULO I
DE LA CONDICIÓN RESIDENCIAL**

Artículo 10°.- La condición de los residentes, será determinada de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Residentes.-** NNA enviados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de las UPEs, en presunto estado de Desprotección Familiar, Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.
- b) **No Residentes.-** NNA de escasos recursos económicos, que no se encuentran albergados en el PPA y solamente acceden a servicios educativos en horario de estudio de manera temporal.

**CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES**

Artículo 11°.- Las actividades que se desarrollan en el PPA, se encuentran enmarcadas en los documentos de Intervención Social aprobados por la SBLM. Para todas las Intervenciones, se otorgan los siguientes servicios prestacionales:

SERVICIOS PRESTACIONALES PPA	AREAS DE ATENCIÓN
Servicios preventivos promocionales (ET)	Social Psicológico Médico Legal Nutrición
Servicios asistenciales	Social Psicológico Médico Enfermería Terapia Física y Rehabilitación. Nutrición Educación

Artículo 12°.- El ET realiza un trabajo permanente, en donde se prepara al NNA durante su permanencia en el PPA para su reinserción familiar y social.

Artículo 13°.- Para entregar a las NNA en Reinserción Familiar o Acogimiento Familiar, es obligatorio contar con la Resolución Administrativa que así ordena la UPE del MIMP.

Artículo 14°.- La Dirección del PPA, registrará, permitirá y ordenará la salida de la NNA en reinserción familiar, acogimiento familiar y/o adopción, previa verificación de la Resolución Administrativa de la Unidad de Protección o Dirección General de Adopciones Especial de del MIMP, según el caso, que autoriza el externamiento y entrega suscrita por las partes.





CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PPA

Artículo 15°.- Los Residentes se encuentran clasificados en Hogares, según edad y sexo como sigue:

- Hogar Niño de Jesús.- para niñas y niños de cero (00) a dos (02) años.
- Hogar San Rafael.- para niñas y niños de tres (03) a cuatro (04) años.
- Hogar San Vicente.- para niños de cuatro (04) a seis (06) años.
- Hogar Santa Rosa.- para niñas de cuatro (04) a seis (06) años.
- Hogar Miguel Echenique.- para niñas y adolescentes de siete (07) a dieciocho (18) años cumplidos
- Hogar Tomas Valle.- para niños y adolescentes de siete (07) a dieciocho (18) años cumplidos.

TITULO IV: DE LA PERMANENCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 16°.- La medida de acogimiento residencial durante la permanencia de las NNA en el PPA tienen las siguientes finalidades:

- a) Garantizar la vigencia de los derechos de las NNA.
- b) Brindar un cuidado alternativo individualizado que brinde oportunidades a la NNA, para lograr su desarrollo integral en atención a sus necesidades y su interés superior.
- c) Posibilitar la reintegración familiar.
- d) Favorecer la integración a una familia adoptiva cuando se ha declarado judicialmente la desprotección familiar y su adoptabilidad.
- e) Preparación para la vida independiente y autónoma recibiendo formación en la gestión de proyectos de emprendimiento económico y social, y su correspondiente inserción laboral.
- f) Favorecer el acogimiento familiar.
- g) Reforzar la relación entre hermanos.

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESIDENTES Y DEL PERSONAL DEL PUERICULTORIO PEREZ ARANIBAR

Artículo 17°.- De las Obligaciones del Personal del Puericultorio Pérez Aranibar-PPA

- a) Asegurar la cobertura de las necesidades integrales y garantizar la vigencia de los derechos de las NNA.
- b) Cumplir el plan de trabajo individual emitido por el MIMP.
- c) Fomentar la convivencia y la relación entre hermanos siempre que ello redunde en interés de las NNA.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

- d) Promover las relaciones familiares, programando actividades para facilitar el proceso de retorno a la familia de origen, y acogimiento familiar con familia extensa o terceros, siempre que se corresponda con el interés superior de las NNA.
- e) Fortalecer la educación integral e inclusiva de las NNA, con la finalidad de garantizar su formación integral y desarrollo pleno. Siendo un objetivo prioritario la formación ocupacional y laboral que le permitan una preparación para la vida independiente.
- f) Participar en el cumplimiento del Plan de Trabajo Individual emitido por el MIMP.
- g) Garantizar la protección de las NNA frente a cualquier forma de violencia.
- h) Mantener reserva del proceso y a preservar la identidad de la NNA en todo momento.
- i) Promover el derecho al buen trato y las pautas de crianzas positivas hacia las NNA, en todos los ámbitos en los que se desarrollan.
- j) La responsabilidad de prevenir, comunicar, sancionar y erradicar el castigo físico y humillante contra las NNA en el marco de sus competencias.
- k) Garantizar el acceso de todas las NNA a los servicios de salud, educación y protección.
- l) Están obligados a denunciar los hechos o actos contrarios a los derechos de las NNA de los que tengan conocimiento bajo responsabilidad civil, administrativa y penal.
- m) Implementar medidas concretas que garanticen la plena participación de las NNA en la evaluación del interés superior del NNA durante la formulación de medidas y toma de decisiones en los procesos y/o procedimientos.
- n) Procurar una convivencia agradable y el buen trato recíproco entre las NNA.
- o) Velar por un ambiente de tranquilidad y sin ruidos para el sueño de las NNA.
- p) Las redes de apoyo familiar y social, deberán tener actualizada la información del domicilio y número telefónico.
- q) Reforzar la relación entre hermanos siempre que ello redunde en interés de las NNA.



Artículo 18°.- De los Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes Residentes

- a) Honrar y respetar a la Patria, a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y al PPA.
- b) Respetar a las autoridades de la SBLM, del PPA, a los Coordinadores, Auxiliares de Formación, trabajadores en general y sus pares.
- c) Conocer y cumplir el presente reglamento.
- d) Velar por la buena conservación y presentación de las instalaciones del PPA.
- e) Participar en todas las actividades programadas por el PPA y las Asociaciones voluntarias.
- f) Acatar las tareas, responsabilidades y obligaciones impuestas por los auxiliares de formación y sus coordinadores de acuerdo a la edad, capacidad y madurez del NNA.
- g) Llevar una convivencia agradable y un buen trato entre sus pares.

Artículo 19°.- De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Residentes

- a) A tener una identidad, para lo cual se requiere cuenten con su DNI.
- b) Mantener relaciones personales con su familia y otras personas cercanas.
- c) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual o psicológica.
- d) Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales, siempre que no sean inapropiadas para su desarrollo integral.



- e) Acceder a un servicio educativo que favorezca la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.
- f) Acceder a un servicio de salud y psicológico de acuerdo a sus necesidades.
- g) A la reserva de la protección de su identidad.
- h) A formular quejas o peticiones a la autoridad competente.
- i) A solicitar información o pedir el cese, variación o remoción del acogimiento familiar.
- j) En caso de las NNA con discapacidad, tienen todos los derechos inherentes de servicios de salud, educación, protección social y vivienda igual que los demás NNA, sin ningún tipo de discriminación.
- k) A un trato de igualdad sin discriminación de raza, sexo, religión e idioma.
- l) A un buen trato que implica recibir cuidados, afectos, protección, socialización y educación no violentas en un ambiente armonioso, solidario y afectivo en donde se le brinde protección especial de parte del personal directivo, administrativo y de formación.
- m) Ser reconocidos como sujeto de derecho, sin que medie discriminación alguna por motivos de identidad étnica, cultural, sexo, género, edad, idioma religión, nacionalidad, origen.
- n) Reconocer como titulares de derechos para el acceso a la justicia en defensa de su interés superior.
- o) A ser informados respecto a los procesos y procedimientos, las opciones y las posibles decisiones que puedan adoptarse y sus consecuencias, sobre las medidas de protección a su favor.
- p) Derecho a expresar libremente su opinión y excepcionalmente ejercer su derecho mediante un/a representante, quien debe comunicar con precisión dicha opinión.
- q) Derecho a ser escuchado en todo proceso o procedimiento en el que se encuentren comprendidos los intereses de las NNA o de terceros que afecten sus derechos.
- r) A tener representación procesal durante el desarrollo de un proceso judicial o administrativo patrocinado con un abogado.
- s) A ser informados y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta en función a su edad y estado de madurez.
- t) Respetar a sus pares dándose un trato cordial y respetuoso.
- u) La participación de las NNA en la elaboración o modificación de las normas de convivencia.
- v) Facilitar la libertad de culto de las diferentes religiones practicadas por las NNA residentes.
- w) Contar con dormitorio agradable y propicio, sin ruidos para tener un sueño y descanso adecuado de 7 a 9 horas.
- x) Llevar una buena relación entre hermanos inspirada el amor y confraternidad.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS DEL COMPORTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 20°.- Normas de comportamiento de NNA en los hogares:

- a) Los menores se deben levantar y acostar en el horario establecido por cada Hogar.
- b) Cumplir con el arreglo y aseo personal, de acuerdo a lo siguiente:
 - Ducha diaria con jabón y agua temperada de acuerdo a cada estación.
 - Limpieza de dientes, después de cada comida.
 - Lavado de cabello con champú mínimo 04 veces por semana.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

- Corte de uñas de pies y manos semanal.
 - Corte de cabello mensual.
 - Cambio diario de ropa interior.
 - Cambio de prendas de vestir, 04 veces por semana, de ser preciso con más frecuencia de acuerdo a su necesidad y cambio de estación y teniendo en cuenta la edad del menor.
 - Uso de prendas de vestir en buen estado de conservación, de acuerdo al sexo, edad, talla, peso de los menores.
 - Cambio y presentación de las prendas de vestir, de acuerdo a las diferentes actividades que el residente realice dentro del Puericultorio.
 - Orientar a las NNA, sobre la necesidad e importancia de la higiene íntima.
- c) De acuerdo a su edad, los residentes colaborarán en la limpieza de los dormitorios.
- d) Dar el uso adecuado a todas las instalaciones.
- e) Ordenar su cama en el horario señalado y guardar sus pertenencias en el armario, de acuerdo a las indicaciones de su Auxiliar.
- f) Conservar su armario limpio y ordenado, no dejando fuera de éste nada excepto la ropa de dormir.
- g) No guardar en los dormitorios ni en los armarios alimentos, ni golosinas.
- h) Usar para dormir las prendas reglamentarias de acuerdo a la estación del año.
- i) Durante las horas de reposo de acuerdo al horario de cada hogar, se guardará silencio en los dormitorios y alrededores respetando el descanso de las NNA.
- j) Sólo ingresarán al dormitorio los NNA, en el horario indicado en cada hogar. Si precisan ingresar en otro momento, solicitarán la autorización de su Auxiliar.



Artículo 21º.- En el Comedor las niñas, niños y adolescentes cumplen las siguientes normas:

- a) Antes y después de cada comida las NNA deberán lavarse las manos y rostro con agua y jabón.
- b) Respetarán el horario establecido en cada hogar. Mantendrán posturas adecuadas y de respeto a sus compañeros, como:
- Bendecirán los alimentos antes de ingerirlos.
 - Usar correctamente los cubiertos.
 - No hablar con la boca llena.
 - No poner los codos sobre la mesa.
 - No jugar con los alimentos, ni esparcirlos sobre la mesa o arrojarlos al suelo.
- c) Cada Auxiliar formará grupos de trabajo rotativo, que asumirán responsabilidades de distribución de vajilla, cubiertos, reparto de alimentos, así como la limpieza de los mismos, de acuerdo a sus edades.
- d) Durante las horas de comida se mantendrá el espíritu de compañerismo, compartiendo no sólo la comida sino también las experiencias vividas durante el día.
- e) Las Auxiliares, cuidarán que las NNA no trasladen alimentos fuera del Comedor al momento de retirarse. Si se diera el caso que una NNA que por diversas circunstancias no estuviera presente en la hora de la comida; este quedará en custodia de la responsable del Servicio de Nutrición.





Artículo 22°.- En las actividades socio-recreativas, las NNA cumplen lo siguiente:

- a) En el Auditorio, las NNA deben presentar una conducta que denote educación, respeto y permita apreciar debidamente el espectáculo.
- b) La televisión u otros aparatos eléctricos, serán manipulados sólo por un adulto autorizado.
- c) Los instrumentos musicales u otros objetos propios de una actividad específica, deben ser guardados en lugares señalados y sólo se utilizarán de acuerdo a las circunstancias y con la autorización correspondiente.
- d) Las NNA, deben colaborar directamente, aportando ideas e iniciativas para arreglo y habilitación de los diferentes ambientes socio-recreativos.
- e) Después de hacer uso de los ambientes socio-recreativos, los NNA los dejarán limpios y ordenados de modo que puedan ser utilizados por otros compañeros.
- f) En ambientes socio-recreativos de la Comunidad, las NNA deben mantener un comportamiento adecuado, acorde a la naturaleza de la actividad y horario establecido, respetando las indicaciones del responsable de la actividad.
- g) Se considerarán ambientes socio-recreativos, a los lugares en los cuales, las NNA desarrollan actividades sociales de esparcimiento, juegos, deportes, música, canto, cine, teatro, televisión, etc., los jardines y patios, los módulos recreativos, el Auditorio y los campos deportivos del PPA, así como los locales socio- recreativos de la Comunidad.

Artículo 23°.- En las actividades curriculares y extracurriculares las NNA cumplen lo siguiente:

- a) Cumplir las actividades en forma responsable, ajustándose a las indicaciones del encargado, de modo que se puedan plasmar las mismas en beneficio de las NNA.
- b) Durante el proceso de aprendizaje, se respetan las etapas propias de la actividad, manteniendo el clima propicio, para que esta pueda realizarse adecuadamente, y
- c) En actividades que se realicen fuera de las instalaciones del PPA, las NNA mantendrán un comportamiento adecuado acorde a la naturaleza de la actividad.

Artículo 24°.- En la ejecución de actividades escolares, se cumple lo siguiente:

- a) El respeto a su Director (a), a los profesores y en general a toda persona de la Institución Educativa.
- b) Es obligación de las NNA compartir y cuidar los útiles de estudio, devolviéndolos en buenas condiciones.
- c) Es obligación asistir a las actuaciones y actividades de sus colegios, exceptuando si tuvieran consultas médicas y/o enfermedad debidamente acreditadas.
- d) Informar al Hogar y a la Sección de Servicio Social de sus notas y cursos de cargo para el examen de subsanación correspondiente, siendo de responsabilidad de las NNA prepararse convenientemente.
- e) Mostrar al Auxiliar del Hogar sus evaluaciones, con el fin de conocer sus avances o problemas en los cursos y poder proporcionarle la ayuda conveniente.
- f) Cumplir diariamente las tareas y asignaciones escolares, en horarios establecidos; y
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones sobre reforzamiento escolar a seguir.





CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN EL PUERICULTORIO PEREZ ARANIBAR

Artículo 25°.- De las prohibiciones:

Queda terminantemente prohibido:

- a) Disponer de los bienes del PPA o los bienes brindados al Residente, para el uso de su familia o de terceros.
- b) Tener en el ambiente que ocupa, mobiliario y otros artículos que no estén autorizados por la Dirección del PPA, y/o el Equipo Técnico.
- c) Crianza de mascotas dentro de la habitación y en los ambientes del PPA no destinados para dicho fin.
- d) Ingerir bebidas alcohólicas, y estupefacientes dentro de las instalaciones del Centro, así como retornar al PPA en estado etílico o con signos de ingesta de estupefacientes, su trasgresión está sujeta a la aplicación del presente Reglamento.
- e) Ejercer cualquier tipo de violencia física o psicológicamente a otro residente. Su trasgresión está sujeta a la aplicación del presente Reglamento.
- f) La tenencia y el uso de celulares u otros equipos digitales.
- g) El uso de piercing o tatuajes.

Artículo 26°.- El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y normas internas, por parte del Residente se resolverán de acuerdo a la gravedad de la falta, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- a) La Dirección y Equipo Técnico del PPA evaluarán la conducta inapropiada del Residente y dejarán por escrito las recomendaciones a cumplirse. De no mejorar la conducta, el ET de la Dirección del PPA reevaluará el caso para determinar las acciones que correspondieran al caso.
- b) El Director del PPA y el Equipo Técnico determinará la medida más adecuada a favor del Residente para que modifique su conducta, y de ser el caso, la Dirección gestionará con el MIMP su traslado a otro Centro acorde con su perfil, o su reinserción familiar.

CAPITULO IV DE LOS ESTIMULOS A LOS RESIDENTES DEL PPA

Artículo 27°.- Las NNA que cumplan con sus obligaciones y deberes de manera satisfactoria serán reconocidos con los siguientes estímulos:

- a) Felicitación verbal a cargo de los respectivos coordinadores de los hogares donde pertenecen, en presencia de sus pares y autoridades del PPA.
- b) Reconocimiento y/o Premios de parte de la Dirección del PPA, Equipo Técnico y demás autoridades.





CAPITULO V DE LAS VISITAS Y PERMISOS DE SALIDA DE NNA DEL PPA

DE LAS VISITAS

Artículo 28°.- La NNA en el PPA tiene derecho a interactuar y a ser visitados por su padre, madre, otros miembros de la familia de origen o extensa y terceros, previa opinión favorable del Equipo Técnico.

Artículo 29°.- El Servicio de Seguridad responsable del PPA, debe llevar un registro de ingreso y egreso donde se solicite el DNI, el mismo que permanecerá hasta su salida; anotándose: la fecha, nombre, teléfono de los familiares visitantes y nombre del Residente que se visita.

Artículo 30°.- El régimen de visitas para la familia de origen, la familia extensa y/o tercera, será autorizado por el MIMP y se realiza de común acuerdo con la Dirección del PPA, tomando en cuenta la opinión de la NNA. En caso de discrepancia de cualquiera de ellos, resuelve la autoridad competente.

CAPITULO VI DE LAS SALIDAS DE NNA DEL PPA

Artículo 31°.- La NNA tiene derecho a salir con su familia de origen, familia extensa o terceros de acuerdo al plan de trabajo individual.

Artículo 32°.- El derecho de visitas y el permiso de salida solo pueden ser restringidos o suspendidos por la autoridad competente MIMP, como parte de un procedimiento en el que se debe tomar en cuenta la opinión de la NNA, además se debe notificar a los miembros de la familia de origen y a la NNA, de presentarse la restricción o suspensión.

Se clasifican en:

Artículo 33°.- Las salidas para poner a disposición de la Unidad de Protección Especial ya sea por medida disciplinaria u otro motivo. Esta salida es definitiva sin retorno, el menor debe ser acompañado por el Equipo Técnico.

Artículo 34°.- En relación a las salidas de fines de semana, con fines recreacionales, a cargo de los coordinadores de los hogares, será por horas retornando el mismo día.

Artículo 35°.- En cuanto a salidas con familias de origen, extensas y/o terceras, los fines de semana para retorno dentro de las 24 horas, deben ser de acuerdo al plan de trabajo y contar con los permisos correspondientes.

Artículo 36°.- Sobre las salidas para exámenes médicos legistas, diligencias judiciales, cámara gesell del MIMP, MAMIS, Hospitales, para atención y otras acciones similares a cargo de los abogados, psicólogos, médicos según sea el caso, deberán contar con papeleta y de retorno el mismo día; los menores contarán con el acompañamiento del Equipo Técnico responsable.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

Artículo 37°.- Para los pases de salida o permiso, se hará uso del Formato "Papeleta de Salida" que corre en el **Anexo N° 01**.

CAPÍTULO VII

DEL TRASLADO DE RESIDENTES DEL PPA EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 38°.- El Equipo Técnico de la dirección del PPA determinará la referencia de la NNA a un Establecimiento de Salud (MINSA o EsSalud), según sea pertinente.

Artículo 39°.- El Área de Trabajo Social, y de salud en caso de determinarse la referencia de la NNA residente con Seguro Integral de Salud (SIS) o EsSalud a un Establecimiento de Salud del MINSA o EsSalud, será responsable de lo siguiente:

- a) Realizar las gestiones correspondientes para obtener la Orden de Referencia de la NNA residente al Establecimiento de Salud correspondiente.
- b) Gestionar y acompañar a la(s) cita(s) en el Establecimiento de Salud referido.
- c) Asegurar que la NNA residente reciba toda la medicación que le corresponde por parte del SIS. De no ser el caso, canalizará la dotación de medicamentos a la NNA través de la SBLM.
- d) En caso que la NNA residente sea hospitalizado en el Establecimiento de Salud, realizará la visita hospitalaria por turnos a fin de brindarle acompañamiento y recibir las indicaciones del médico tratante. Asimismo, en coordinación con el Servicio de Salud y coordinadores de hogares del PPA, deberá garantizar el acompañamiento y la asistencia correspondiente durante la permanencia de la NNA residente en el Establecimiento de Salud.
- e) Al ser dado de alta el residente, deberá canalizar toda la documentación materia de la hospitalización (indicaciones, epicrisis, orden de alta, entre otras) y garantizar el retorno de la NNA al PPA.



TITULO V: DE LOS PADRES DE FAMILIA O APODERADOS Y REDES DE APOYO FAMILIAR DE NNA DEL PPA.

Artículo 40°.- El Apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y crianza, tiene por finalidad que la madre, padre, tutor/a o integrante de la familia de origen que asume el cuidado de la NNA desarrolle nuevas capacidades y habilidades para atender, educar y proteger a la NNA a su cargo, favoreciendo las prácticas de crianza positivas. Esta medida se ejecuta a través del desarrollo de sesiones estructuradas dirigidas a desarrollar la competencia que se espera alcanzar.

Para la implementación de esta medida, los coordinadores de las áreas de Trabajo Social, de Psicología y el personal a su cargo perteneciente al ET deben:

- a) Coordinar la atención con los servicios o programas especializados que fortalecen competencias parentales de cuidado y crianza, que se encuentran en el ámbito local.





- b) Acompañar a la familia mediante las siguientes acciones:
- Solicitar las evaluaciones de ingreso y salida para medir el logro alcanzado en la madre, padre, tutor/a o integrante de la familia de origen que asume el cuidado de la NNA.
 - Verificar el uso de las prácticas de crianza adoptadas, según la metodología aplicada por el servicio o programa que tuvo a cargo el trabajo con la familia de origen.
 - Verificar y promover la participación de la madre, padre, tutora/or o integrante de la familia de origen que asume el cuidado de la NNA, en las sesiones establecidas para fortalecer las competencias parentales.
 - Cualquier otra que sea necesaria.
- c) Desarrollar las sesiones de fortalecimiento de competencias parentales directamente con la familia de origen y medir el logro alcanzado.

Artículo 41°.- Deberes de los padres de familia, familia extensa o terceros de los residentes:

- a) Conocer, respetar y participar en la orientación que se da a las NNA en el Hogar.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento con relación a sus hijos.
- c) Informarse y firmar los documentos incluyendo la tarjeta de control de entrada y salida del PPA que señale el Hogar y remitirlos con puntualidad, si así se indicara.
- d) Mantener un trato cordial estableciendo una buena comunicación con el personal del hogar.
- e) Recabar del hogar respectivo la Papeleta de Salida Autorizada de la NNA, a fin de permitir su salida presentándola en la Caseta de Vigilancia y cuando fuera necesario el ingreso al establecimiento por algún motivo.
- f) Patrocinar se continúe en casa las acciones y/o lecciones aprendidas en el PPA. .
- g) No permitir a que otras NNA albergados se queden a pernoctar en hogares de terceros.
- h) Durante las visitas no traer alimentos no autorizados para las NNA.
- i) Afianzar la crianza de las NNA inculcando tener un comportamiento adecuado dentro del Hogar y con sus Auxiliares.



TITULO VI: DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 42°.- Las relaciones con otras instituciones tendrán los siguientes propósitos:

- a) Promover la captación de donaciones.
- b) Coordinar actividades culturales y de carácter recreativo.
- c) Intercambio de experiencias inherentes a su labor social.

Artículo 43°.- La Dirección del PPA, en coordinación con la Subgerencia de Cooperación Nacional e Internacional de la Gerencia de Programas Sociales y Cooperación, coordinará la captación de donativos de material lúdico, cultural y afines en beneficio de la población albergada del PPA.

Artículo 44°.- Los coordinadores de los hogares, a través de la Dirección del PPA, impulsarán e informarán sobre la participación de menores en centros de recreación, musicales, clubes, teatro y otras entidades con el propósito de fomentar en el albergado la cultura y el deporte.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

Artículo 45°.- Los coordinadores de los hogares, a través de la Dirección del PPA gestionarán los canales de comunicación con instituciones similares en el país y en el extranjero estableciendo contactos, con el propósito de intercambiar ideas y/o experiencias para poder mejorar los servicios del PPA y la labor de relación con las NNA.

Artículo 46°.- Las áreas de Trabajo Social y Psicología impulsarán la participación de las NNA en los centros de cultura y deporte.

Artículo 47°.- Los coordinadores del área médica, social, psicológico y legal, gestionarán los servicios de atención especializada con otras instituciones en favor de las NNA, si así lo ameritan.

TITULO VII: DE LA ATENCIÓN INTEGRAL SOCIAL, PSICOLOGICA, DE SALUD, LEGAL Y NUTRICIONAL DE NNA EN EL PPA.

CAPITULO I

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL SOCIAL, PSICOLOGICA, DE SALUD, LEGAL Y NUTRICIONAL DE LOS RESIDENTES DEL PPA

Artículo 48°.- Las NNA residentes en el PPA deben recibir atención integral social, psicológica, médica, legal y nutricional de acuerdo con lo establecido en los Documentos de Gestión Institucional de la SBLM, así como de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento y mediante los parámetros técnicos normados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo 49°.- La documentación referente a las atenciones en servicios sociales, psicológicos, de salud, legales y nutricionales del ET brindadas a las NNA residentes, deben registrarse obligatoriamente en el Expediente Matriz, archivo que corresponde a la información que cada servicio reúne y que en su conjunto alimentan a la carpeta social.

Artículo 50°.- El PPA, a través de la Coordinación del ET, están obligados a organizar, mantener y administrar el Expediente Matriz cuando sea el caso. Para el archivo de la documentación se hará uso de medios convencionales o electrónicos.


Artículo 51°.- La documentación referente a las atenciones registradas en el Expediente Matriz debe estar accesible a todo el ET del PPA y/o autoridades que lo requieran, las 24 horas del día.

Artículo 52°.- El PPA, a través de la Dirección, deberá entregar una copia del Expediente Matriz al Residente o apoderado, a su solicitud. En los casos que correspondan, el costo de reproducción será asumido por el interesado.

Artículo 53°.- Los profesionales que integran el ET, son los encargados de brindar atención, además de realizar evaluación y seguimiento en los servicios sociales, psicológicos, de salud, legales y nutricionales a las niñas, niños y adolescentes residentes en el PPA.

Artículo 54°.- Los profesionales que integran el ET del PPA, según sus competencias, tienen la responsabilidad de velar por la calidad del registro de la información del residente en el Expediente Matriz.



	Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar	RE N° 004-GPC-SBLM
		Versión: 01

Así mismo, en caso de encontrar alguna irregularidad, debe comunicarlo por escrito a la Dirección del PPA, y; de acuerdo a la gravedad con copia a la GPC.

CAPÍTULO II DE LA VALORACIÓN INTEGRAL SOCIAL, PSICOLOGICA, DE SALUD, LEGAL Y NUTRICIONAL DE NNA EN EL PPA.

Artículo 55°.- Se debe aplicar la Valoración Integral a toda NNA en el PPA asignándosele un número, el mismo que lo va a identificar y será registrado a su vez en el Archivo del Expediente Matriz y en toda la documentación que se genere, a partir de ello; dicha numeración corresponde a un código único, según la codificación estándar de usuario o residente.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE MATRIZ DE LA DIRECCION DEL PPA

Artículo 56°.- El archivo del expediente matriz será centralizado y contará con un archivo activo y pasivo. Dicho archivo funcionará en un ambiente físico separado que contenga las Valoraciones Integrales, que por su contenido involucran el aspecto social, psicológico, médico, legal y nutricional de las NNA. Se debe considerar las condiciones mínimas, para evitar que se deterioren, se manipulen y/o alteren, por lo que deben estar estrictamente foliadas.

CAPÍTULO IV DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE MATRIZ DE LA DIRECCION DEL PPA

Artículo 57°.- La Dirección del PPA tiene la responsabilidad de la documentación de las NNA registrada en el Expediente Matriz y de brindar las condiciones que garanticen su conservación y seguridad.

Artículo 58°.- El responsable de Archivo en la Dirección del PPA, brinda custodia al Expediente Matriz. Cuando este permanece fuera del archivo, corresponde su custodia y conservación al personal del ET según sus competencias y en forma subsidiaria al responsable del Servicio Asistencial o Administrativo que la solicitó.

Artículo 59°.- Toda documentación solicitada para trámite administrativo, de investigación, docencia, entre otros, debe devolverse al archivo correspondiente inmediatamente después de concluida la atención o trámite respectivo. Esta documentación no sale de las instalaciones del Centro salvo petición de la autoridad competente, en cuyo caso se hace viable con autorización expresa del Director del PPA.

Artículo 60°.- A petición de la Autoridad Judicial o Ministerio Público se entregará copia fedateada de la totalidad o parte del Expediente Matriz. En caso extremo que el Poder Judicial exija el Expediente Matriz original, el Director del PPA será el responsable de su custodia, pudiendo delegar dicha función a personal responsable en el ET según corresponda.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

Artículo 61°.- El tiempo de conservación del Expediente Matriz en el archivo activo es permanente hasta el egreso de la niña, niño y/o adolescente del PPA por las causales señaladas en el presente Reglamento, debiendo conservarse el mismo en el archivo activo durante cinco (05) años. Al pasar al archivo pasivo, el Expediente Matriz se conservará por diez (10) años, conservando su número original.

CAPÍTULO V DE LA CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO DEL EXPEDIENTE MATRIZ DE LA DIRECCION DEL PPA

Artículo 62°.- La NNA residente en el PPA tiene derecho a que se le entregue, a su solicitud a través de su apoderado, copia de su Expediente Matriz.

Artículo 63°.- Toda NNA residente en el PPA usuario de los servicios sociales, psicológicos, de salud, legales y nutricionales, tiene derecho a exigir la reserva de la información registrada en su Expediente Matriz, con las excepciones que la ley establece.

Artículo 64°.- El PPA brindará copia o transcripción de la información del Expediente Matriz de la NNA, cuando la autoridad judicial lo solicite.

CAPÍTULO VI DEL TRASLADO DEL EXPEDIENTE MATRIZ DE LA DIRECCION DEL PPA

Artículo 65°.- El traslado del Expediente Matriz de los residentes deberá ser un proceso constante, debiendo evaluarse anualmente el movimiento de este.

Artículo 66°.- Después de cinco (05) años del fallecimiento o egreso de la NNA residente en el PPA la documentación se trasladará al Archivo Central de la SBLM, formando parte del archivo pasivo.

CAPÍTULO VII DE LA PROPIEDAD DEL EXPEDIENTE MATRIZ DE LA DIRECCION DEL PPA


Artículo 67°.- El Expediente Matriz y la base de datos son de propiedad física del PPA, siendo la información contenida en este Expediente de propiedad de cada NNA Residente a quien le corresponda.

CAPÍTULO VIII DEL USO Y MANEJO DEL EXPEDIENTE MATRIZ DE LA DIRECCION DEL PPA

Artículo 68°.- El Expediente Matriz tiene como principal uso:

- Proporcionar evidencia documentada sobre la condición social, psicológica, de salud, legal y nutricional de la NNA Residente en el PPA.
- Servir como base para el estudio y evaluación de la calidad de los servicios de atención prestada al Residente.
- Proporcionar información para investigación y docencia.
- Ayudar a proteger los derechos de la NNA Residente del PPA.



	Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar	RE N° 004-GPC-SBLM
		Versión: 01

- El Expediente Matriz solicitado para fines de docencia e investigación, será revisado en los ambientes del archivo, para lo cual se establecerá y comunicará a los interesados los requisitos de solicitud y devolución del mismo.

Artículo 69°.- La información obtenida en el Expediente Matriz para efectos de estudios y/o investigación se consignará de forma anónima para salvaguardar la confidencialidad.

Artículo 70°.- El Expediente Matriz tendrá el siguiente manejo:

- Para la atención a los Residentes, el Expediente Matriz será solicitado al archivo por el personal correspondiente según sus competencias.
- Toda retención del Expediente por causa justificada debe ser reportada ese mismo día a la unidad de Archivo precisando el motivo y fecha de devolución.
- Está prohibido guardar el Expediente Matriz en casilleros, escritorios, armarios o cualquier otro tipo de archivo personal.
- Está prohibido llevar fuera del PPA algún documento o expediente y/o contenido del Expediente Matriz.
- El Expediente Matriz entregado para informes relacionados con los servicios de atención integral social, psicológica, médica, legal y nutricional brindados, debe ser devuelto al archivo en un plazo de 48 horas pudiendo extender el plazo de devolución a un máximo de 72 horas, justificando debidamente los motivos.
- El personal asistencial y ET debidamente acreditado de la Dirección del PPA que ejerza funciones de supervisión, tiene acceso al Expediente Matriz en cumplimiento de sus funciones.
- Todo Expediente Matriz que se retira del archivo para cualquiera de sus diferentes usos, debe ser registrado en el formato correspondiente que establezca el Servicio.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA E INFORMATIZACIÓN DEL EXPEDIENTE MATRIZ DE LA DIRECCION DEL PPA

Artículo 71°.- La evaluación técnica del Expediente Matriz, consta de dos partes: Análisis Cuantitativo y Análisis Cualitativo.

- El Análisis Cuantitativo, es la revisión del Expediente Matriz para comprobar su integridad y asegurar que se ajusta a la presente norma y a las establecidas por la Coordinación del Equipo Técnico y la Dirección del PPA, según corresponda. Es responsabilidad del ET realizar este análisis en el ámbito de su competencia.
- El Análisis Cualitativo, es la revisión del Expediente Matriz para asegurar que éste contiene datos suficientes para justificar los servicios brindados según área de atención y los resultados obtenidos; que todas las opiniones estén debidamente fundamentadas; que no existan discrepancias ni errores. Asimismo, que el registro sea con letra legible, consignando el nombre, firma y sello del personal del ET y del personal asistencial de la Dirección del PPA que presta la atención. Es responsabilidad del ET de la Dirección del PPA, realizar este análisis según el área y competencias.





Artículo 72°.- EL PPA podrá optar por el uso del Expediente Matriz Informatizado, el cual contará con:

- a) Base de datos.
- b) Estructura de datos estandarizada.
- c) Control de acceso restringido-privilegio de accesos.
- d) Sistema de copias de resguardo.
- e) Registro informatizado de firmas de los usuarios.
- f) Simultaneidad de accesibilidad.
- g) Confidencialidad.
- h) Recuperabilidad.
- i) Inviolabilidad de los datos.

Además:

- a) Debe soportar la auditoria interna y externa.
- b) Debe permitir la secuencialidad de las atenciones.
- c) Debe permitir la impresión.

TITULO VIII: DEL PROCESO PARA EL EGRESO DE NNA DEL PPA

CAPITULO I CAUSALES DE EGRESO


Artículo 73°.- Las medidas de protección cesan por:

- a) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar al acogimiento de la NNA en el PPA, las cuales han sido definidas y precisadas por el MIMP según Ley N° 29174 del INABIF, mediante la cual el PPA solo proporciona atención a NNA en presunto estado de abandono y/o declarados judicialmente en abandono que son derivados por la autoridad jurisdiccional (Juez de Familia) o por la autoridad administrativa (Dirección de Investigación Tutelar - DIT).
- b) Retorno de la NNA a su familia de origen.
- c) En caso el NNA no se adapte a la vida y normas del centro asistencial, según informe de evaluación elevado a la Dirección del PPA y sustentado objetivamente por el ET, la Dirección evalúa la puesta a disposición del NNA ante la autoridad judicial o la UPE del MIMP, bajo conocimiento y autorización previa de la GPC.
- d) Cumplimiento de 18 años de edad, que es la edad límite de permanencia de los residentes en el PPA.
- e) Adopción.
- f) Muerte.

CAPITULO II DEL PROCESO DE EGRESO DEL PPA

Artículo 74°.- Criterios para disponer el retorno de la NNA a su familia de origen por reinserción familiar.



	Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar	RE N° 004-GPC-SBLM
		Versión: 01

Para disponer el retorno de la NNA a su familia de origen, se toma en cuenta, de manera especial, los siguientes criterios:

- a) Se ha comprobado de manera objetiva una evolución positiva de la familia, que haga posible restablecer la convivencia familiar.
- b) Se han preservado los vínculos familiares.
- c) Evaluación favorable del compromiso para desempeñar sus competencias parentales adecuadamente.
- d) Se constate que el retorno con su familia de origen no implique riesgo para su desarrollo integral.

Artículo 75°.- En caso de egreso por cualquiera de las medidas señaladas en el artículo 73°, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La UPE -Unidad de Protección Especial emite un Oficio dirigido a la Directora del PPA adjuntando la Resolución Administrativa donde Resuelve el egreso de la NNA, suscrito por el Director de la UPE- Unidad de Protección Especial de la Dirección General de NNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b) La Dirección General de Adopciones emite un Oficio suscrito por la Directora General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en donde dispone el EXTERNAMIENTO y ENTREGA de la NNA para los efectos de ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO CON FINES DE ADOPCION.
- c) La Dirección del PPA una vez recibido los oficios emite el Acta de Externamiento, documento que prepara el Hogar, en la cual firma la responsable del MIMP que egresa al NNA. La misma que es comunicada al Hogar, y Servicio de Vigilancia.
- d) Una vez egresado la NNA, la Dirección del PPA conjuntamente con el ET, en reunión de "Comité de Ingresos y Egresos" suscribe el cuaderno de actas, informa y remite a la Dirección del PPA para la emisión de las Resoluciones Directorales correspondiente al egreso del residente.

Artículo 76°.- Al retiro o egreso del Residente se le hará entrega de sus bienes personales si los hubiera.

TITULO IX: DE LAS CAUSALES DE SANCION ADMINISTRATIVA EN EL PPA

CAPITULO I SANCION ADMINISTRATIVA

Artículo 77°.- Causales de sanción administrativa:

- a. Cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de las NNA en el PPA.
- b. Cuando el PPA, no cumpla con las condiciones básicas de atención integral al NNA, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar de ser el caso.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

- c. Cuando al momento de la visita de supervisión o monitoreo se hubiera observado alguna situación irregular que evidencie la existencia de vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- d. Los Niveles de responsabilidad, están determinados de acuerdo a la de Jerarquía de la Estructura Orgánica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana; que es por Órganos y Unidades Orgánicas.

TITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Área Legal de la Dirección del PPA por la naturaleza de sus funciones, representa al PPA, en los Juzgados de familia, Fiscalías de Familia, DEMUNAS, Comisarías, Defensorías, Municipalidades, Unidad de Protección Especial - UPE, Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, Dirección de Protección Especial-DPE- INABIF, y otras dependencias, cuando el caso así lo amerite. Al respecto, de manera posterior informara a la GPC, de los casos que se presenten.

SEGUNDA.- Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

TERCERA.- Toda modificación del presente Reglamento, será propuesta por la Dirección del PPA a la GPC de la SBLM, según corresponda.

CUARTA.- El/la director/a del Centro Residencial deberá efectuar las acciones correspondientes para la implementación del presente Reglamento.

QUINTA.- La Dirección del Puericultorio Pérez Aranibar y la Gerencia de Programas Sociales y Cooperación tienen la responsabilidad de velar por lo dispuesto en la presente Directiva.



TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.- Quedan derogados todos los Reglamentos y demás dispositivos que se opongan al presente Reglamento, y; todo lo imprevisto y/o excepciones en el presente, será resuelto por la Dirección del PPA en coordinación con la GPC dentro del marco legal vigente.

TERCERA.- El presente Reglamento se rige por el Decreto Legislativo N° 1411 "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia"; además por la Directiva N° 003-SGPD-GPP-SBLM "Normas y procedimientos para la elaboración de documentos normativos en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana".





TITULO XII: REGISTROS

Producto de la ejecución del presente procedimiento se deben generar los siguientes registros:

N°	Registro	Responsable de su administración
1	Papeleta de Salida	Director/a del Centro
2	Carta de Solicitud Oficial de Salida del Residente	Director/a del Centro
3	Ficha de Seguimiento Social	Director/a del Centro
4	Informe Médico del Postulante	Director/a del Centro
5	Informe Psicológico del Postulante	Director/a del Centro
6	Ficha resumen de evaluaciones técnicas del postulante	Director/a del Centro

TITULO XIII: DE LOS ANEXOS

ANEXO N° 01: PAPELETA DE SALIDA

ANEXO N° 02: CARTA DE SOLICITUD OFICIAL DE SALIDA DEL RESIDENTE.

ANEXO N° 03: FICHA DE SEGUIMIENTO SOCIAL

ANEXO N° 04: INFORME MEDICO DEL POSTULANTE

ANEXO N° 05: INFORME PSICOLÓGICO DEL POSTULANTE

ANEXO N° 06: FICHA DE RESUMEN DE EVALUACIONES TÉCNICAS DEL POSTULANTE

ANEXO N° 07: CUESTIONARIO DE SATISFACCIÓN DE USUARIOS NNA DEL PPA

ANEXO N° 08: GLOSARIO DE TERMINOS.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

ANEXO N° 01: PAPELETA DE SALIDA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESIDENTE: -----	
Hogar al que pertenece: -----	
Día (s) de permiso: -----	
Hora de Salida: -----	Hora de retorno: -----
Motivo del Permiso -----	
Familia de origen, extenso, tercero y/o trabajador, -----	
DNI: -----	
Dirección: -----	
Telefono: -----	
-----	-----
Firma y Sello de Servicio Social.	Firma y Sello del Director.





ANEXO N° 02: CARTA DE SOLICITUD OFICIAL DE SALIDA DEL RESIDENTE.

Sr(a).

DIRECTOR (A) DEL PUERICULTORIO PEREZ ARANIBAR

Presente.-

Referencia: Solicito Permiso de salida de mi hija/o

Mediante el presente reciba mi cordial saludo, a la vez solicito se autorice a mi hija/o de años de edad, para que se ausente por días, asumiendo toda la responsabilidad, del cuidado de su vida y salud por el tiempo que dure el permiso, comprometiéndose asimismo que su retorno será el díadede 20...

Asimismo declaro bajo juramento conocer que mi hija/o a la fecha se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental, por lo que cualquier situación que altere y/o perjudique su integridad física después de salir del PPA es responsabilidad directa del solicitante.

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,

Firma del Responsable

Nombre del responsable de la salida:

DNI:

Dirección:

Teléfono:

Correo:

Huella digital:



Firma y sello del Área de Servicio Social

Firma y sello del Director





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

ANEXO N° 03: FICHA DE SEGUIMIENTO SOCIAL

Exp. N°.....

FILIACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS:.....

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:.....EDAD:.....

NACIONALIDAD:ESTADO CIVIL.....DNI.....

AÑO DE ESTUDIOS.....

NOMBRE DE LOS PADRES.....

DOMICILIO.....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL APODERADO.....

DOMICILIO.....

CENTRO DE TRABAJO.....

TELÉFONO:.....CELULAR.....

SEGUIMIENTO:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



.....
Firma y sello de Servicio Social

.....
Firma y sello del Director



ANEXO N° 04: INFORME MEDICO DEL POSTULANTE

FILIACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS :
SEXO :
FECHA DE NACIMIENTO :
EDAD :
PROCEDENCIA :
FECHA :
EVALUADOR :

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

.....
.....
.....

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

.....
.....
.....

CATEGORÍA RESIDENTE

.....
.....
.....



..... FIRMA Y SELLO DEL MEDICO

..... FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

ANEXO N° 05: INFORME PSICOLÓGICO DEL POSTULANTE

I.- FILIACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS :

EDAD :

SEXO :

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO :

AÑO DE ESTUDIOS :

DIRECCION :

FECHA DE EVALUACIÓN :

EVALUADOR :

FECHA DEL INFORME :

II.- MOTIVO DE CONSULTA

.....

.....

III.-OBSERVACIONES GENERALES

.....

.....

IV.- ANTECEDENTES

.....

.....

V.- RESULTADOS

.....

.....

VI.- PRESUNCION DIAGNOSTICA

.....

.....

VII.- RECOMENDACIONES Y/OSUGERENCIAS


.....

.....

.....
FIRMA Y SELLO DEL PSICOLOGO

.....
FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR



	Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar	RE N° 004-GPC-SBLM
		Versión: 01

ANEXO N° 06: FICHA DE RESUMEN DE EVALUACIONES TÉCNICAS DEL POSTULANTE

APELLIDOS Y NOMBRES:.....
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.....Edad.....
AÑO DE ESTUDIOS:.....

DIAGNOSTICO Y RECOMENDACION SOCIAL:

.....
.....
.....

APTO SI () NO ()

FECHA:

DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIÓN PSICOLOGICA

.....
.....
.....

APTO SI () NO ()

FECHA:

DIAGNOSTICO Y RECOMENDACION MEDICA

.....
.....
.....

APTO SI () NO ()

FECHA:

OPINIÓN DEL COMITÉ ASISTENCIAL DE LA GERENCIA DE PROTECCION SOCIAL

.....
.....
.....

..... Firma y sello de Servicio Social Firma y sello del Psicólogo Firma y sello del Medico
..... Firma y sello del Director Firma y sello Comité Asistencial de la GPC	





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

ANEXO N° 07: CUESTIONARIO DE SATISFACCIÓN DE NNA DEL CENTRO ASISTENCIAL PPA

Buenos días/tardes, estamos realizando algunas preguntas para conocer cómo te sientes en el Centro Asistencial (**mencionar el lugar donde se encuentran**), es muy importante para nosotros contar con tu opinión porque nos ayudará a mejorar el servicio que te brindamos. Muchas gracias por tu colaboración y tiempo.

Nombre del Centro Asistencial: _____

Fecha de entrevista: _____

Agradeceré que puedas indicarme **como calificas los siguientes aspectos que forman parte de tu vida diaria**. Para responder debes calificar como tu profesor de la escuela con una nota **del 0 al 20**, donde 0 es muy malo y 20 muy bueno.

N°	Ítems	Nota
1	La infraestructura o ambiente donde duermes y estudias.	
2	El trato por parte de Médico.	
3	El trato por parte de la Coordinadora del Hogar, Auxiliar de Formación, Hermanos de la Congregación.	
4	El trato por parte de la Asistente Social.	
5	El trato por parte de la secretaria, recepcionista, directora, personal administrativo y de limpieza.	
6	El trato por parte del Director de Colegio y de los Profesores.	
7	Servicio de Alimentación (si son agradables las comidas, si el comedor es adecuado, la limpieza y el orden, etc.)	
8	El ambiente de tranquilidad y seguridad que sientes en el Centro.	
9	Califica como te sientes en el Centro.	





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

Finalmente, quisiéramos escuchar tu opinión sobre el Centro, o algo que desearas que existiera y te haría muy feliz.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Muchas gracias por su tiempo.



.....
Firma y sello del Director





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

ANEXO N° 08: GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Adolescente:** Según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende la adolescencia como aquella edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo. Conforme a nuestro Código de los Niños y Adolescentes, se considera adolescente a todo ser humano, sea varón o mujer, entre los doce y dieciocho años de edad.
- **Ambientes Socio-recreativos:** Lugares en los cuales, las NNA desarrollan actividades sociales de esparcimiento, juegos, deportes, música, canto, cine, teatro, televisión, etc., los jardines y patios, los módulos recreativos, el Auditorio y los campos deportivos del PPA, así como los locales socio- recreativos de la Comunidad.
- **Área de Salud:** Evaluar periódicamente el estado de salud de los residentes.
- **Área Legal:** Del PPA por la naturaleza de sus funciones, Impulsa los procesos judiciales sobre desprotección familiar ante los juzgados de familia correspondientes, y representa al Puericultorio Pérez Aranibar, en; Juzgados de familia, Fiscalías de Familia, DEMUNAS, Comisarías, Defensorías, Municipalidades, Unidad de Protección Especial - UPE, Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, Dirección de Protección Especial-DPE- INABIF, y otras dependencias, cuando el caso así lo amerite.
- **Atención integral:** El cuidado total al residente, que comprende su alimentación, salud, vivienda, vestido, educación, atención psicológica, asistencia social y afectiva y capacitación técnica ocupacional.
- **Coordinadores de los Hogares- Hermanos y Hermanas:** Evaluar los cambios de pabellón y/o habitación teniendo en consideración variables como su edad, sexo, entre otras de trascendencia según la circunstancia a fin de optimizar su bienestar.
- **Desarrollo integral:** El desarrollo físico, emocional, cognitivo y moral de la niña, niño o adolescente.
- **Director del Centro Educativo:** Dirigir y coordinar todas las actividades del centro docente hacia la consecución del proyecto educativo del mismo. Ejercer la Dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro docente, y Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- **DIT:** La Dirección de Investigación Tutelar, depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes - MIMP, y está encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar que es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente que están destinados a verificar el presunto estado de abandono en que se encuentra un niño y/o adolescente conforme a las causales previstas en el Artículo





248° del Código de los Niños y Adolescentes, aplicando la medida de protección adecuada, procurando la reinserción familiar, en caso de no ser habidos los padres biológicos, pero identificados familiares, se podrá aplicar la medida de protección provisional de colocación familiar siempre y cuando esté acreditado el entroncamiento familiar y como última opción se aplicará la medida de protección de atención integral en un Hogar.

- **DGANNA:** Dirección General de Adopciones NNA - MIMP. La Adopción administrativa que se tramita ante la (DGA), busca restituir el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono a vivir en familia. Es una medida de protección integral y permanente.
- **DPE:** Dirección de Protección Especial MIMP- dependen jerárquicamente de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (**DGNNA**). [10ma Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297], PERTENECIENTE AL MIMP.
- **Docente:** Ser docente es tener vocación de servicio, el ser el ejemplo de los alumnos y juega un papel importante ante la sociedad, pero en si es ser el facilitador del aprendizaje, el ser el guía del alumno. Un maestro(a), debe ser consciente del papel que cumple en la sociedad.
- **DPNNA:** Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes MIMP
- **DSL D:** Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, actúa en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP.
- **Equipo Técnico:** Realiza un trabajo permanente, en donde a la niña, niño o adolescente se le prepara durante su permanencia en el Puericultorio Pérez Aranibar para su Reinserción Familiar y Social.
- **Expediente Matriz:** La evaluación técnica del Expediente Matriz, consta de dos partes: Análisis Cuantitativo y Análisis Cualitativo.
 - a) **Análisis Cuantitativo**, es la revisión del Expediente Matriz para comprobar su integridad y asegurar que se ajusta a la presente norma y a las establecidas por la Coordinación del Equipo Técnico y la Dirección del Puericultorio, según corresponda. Es responsabilidad del ET realizar este análisis según el área y competencias.
 - b) **Análisis Cualitativo**, es la revisión del Expediente Matriz para asegurar que éste contiene datos suficientes para justificar los servicios brindados según área de atención y los resultados obtenidos; que todas las opiniones estén debidamente fundamentadas; que no existan discrepancias ni errores. Así mismo, que el registro sea con letra legible, consignando el nombre, firma y sello del personal del ET y del personal asistencial que





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

presta la atención. Es responsabilidad del ET realizar este análisis según el área y competencias.

- **INABIF:** Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; es un programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), encargada de promover la atención y el apoyo a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono, con problemas psicosociales o corporales, a fin de alcanzar su completo bienestar.
- **Interés superior del niño:** Es el lineamiento normativo que consolida los derechos del niño como valores primordiales en las decisiones y actividades de autoridades y sociedad civil.
- **IPRESS: Institución Prestadora de Servicios de Salud.** Sitio exclusivo para los Centros de Salud a Nivel Nacional, que ahora por el Aseguramiento Universal se denominan **IPRESS** Instituciones Prestadoras de Servicios de salud. REGLAMENTO DE LA LEY N° 29414, LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD
- **Mayoría de edad:** Es la edad necesaria establecida por el ordenamiento jurídico para adquirir la capacidad plena. Conforme a nuestra legislación civil, la capacidad de ejercicio es aquella que le confiere al sujeto la posibilidad de ejercitar personalmente sus derechos y contraer las obligaciones atinentes a la persona, la misma que se adquiere a los dieciocho años, salvo las excepciones dispuestas por ley.
- **Niñas y Niños:** Según la Convención sobre los derechos de los niños: "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad". El término "niño" utilizado por la CDN hace referencia tanto a la mujer como al varón menor de edad. Las definiciones y edades límites de las niñas y niños en cada país dependen de su regulación interna. Así, nuestra legislación efectúa una diferenciación conceptual por razón de edad, considerándose niña o niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.
- **No Residentes.-** Niñas y niños de escasos recursos económicos, que no se encuentran albergados en el Puericultorio Pérez Aranibar, y; solamente acceden a servicios educativos en horario de estudio de manera temporal.
- **Población Vulnerable:** Población vulnerable es aquella conformada por personas o grupo de personas que, debido a su condición o a la situación en la que se encuentra o por la conjunción de ambas, se ven limitadas o impedidas en el ejercicio de sus derechos y por tanto expuestas a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación. Se entiende por "condición" a la naturaleza o conjunto de características inherentes a la persona humana o conjunto de personas. Asimismo, entiéndase por "situación" al conjunto de circunstancias o características que rodean y determinan el estado de la persona en un momento determinado.





- **Reinserción familiar:** Proceso de reintegración de un niño, niña o adolescente, que vive en un Centro de Atención Residencial o Programa de Acogimiento Familiar, a la vida en su familia de origen, nuclear o extensa.
- **Reinserción Familiar y Social:** es una parte importante del cumplimiento de los derechos humanos del niño; les da la oportunidad de desarrollarse en la forma más saludable posible y ser participantes activos en sus procesos judiciales.
- **Residentes:** Niños, Niñas y Adolescentes – NNA, enviados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de las UPEs, en presunto estado de Desprotección Familiar, Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.
- **Representante de la Institución que administra el Centro de Atención Residencial:** Es la persona que dirige el Centro de Atención Residencial en representación de la institución de la cual depende dicho Centro.
- **Riesgo Social:** englobamos como factores de riesgo social los problemas económicos, culturales, de desestructuración familiar, conductas anómalas y otras circunstancias personales, familiares o del entorno que afectan a los cuidados y a la atención que reciben los niños/as y adolescentes.
- **Salida Definitiva sin Retorno con el Equipo Técnico:** Salidas para poner a disposición de la UPE ya sea por medida disciplinaria u otro motivo.
- **Salida los fines de semana:** por horas con fines recreacionales a cargo de los coordinadores de los hogares, retornando el mismo día.
- **Salidas con familias de origen, extensas:** y/o terceras, los fines de semana para retorno dentro de las 24 horas de acuerdo al plan de trabajo.
- **Salida para exámenes médicos legistas, diligencias judiciales, cámara gesell:** del MIMP, MAMIS, Hospitales, para atención y otras acciones similares: a cargo de los abogados, psicólogos, médicos según sea el caso, con retorno y con papeleta, el mismo día, con el Equipo Técnico.
- **Servicios preventivos promocionales (ET):** Comprende las Áreas de atención, Social, Psicológico, Medico, legal y Nutrición.
- **Servicios asistenciales:** Comprende las Áreas de atención Social, Psicológico, Medico, Enfermería, Terapia Física y Rehabilitación, Nutrición y Educación.





Reglamento de Ingreso, Permanencia, Atención y Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes residentes en el Puericultorio Pérez Aranibar

RE N° 004-GPC-SBLM

Versión: 01

- **SUSALUD:** Superintendencia Nacional de Salud es la institución encargada de proteger los derechos en salud de cada peruano, independientemente de donde se atienda o su condición de aseguramiento.
- **UA:** Unidad de Adopción. Promover, sensibilizar e informar, respecto a la adopción en la vía administrativa de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad con atención especial a los casos de niñas, niños mayores de seis (6) años de edad, con discapacidad, con problemas de salud, grupos de hermanas/hermanos y otros casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño.
- **UPE:** La Unidad de Protección Especial (UPE), que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNN), es la instancia administrativa del MIMP que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. (Interviene el Juzgado especial, son casos especiales del Poder Judicial, por zonas geográficas)

